

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

Mtro. Clemente Cristóbal Hernández

La justicia electoral en México se imparte por órganos autónomos e independientes, que permitan dar un servicio eficaz y eficiente a la sociedad, esencia para el cual fueron constituidos constitucionalmente.

Se requiere que las autoridades jurisdiccionales tiendan un puente de comunicación de su quehacer jurisdiccional con los justiciables, y en sí, con toda la sociedad, de manera clara, sencilla, concisa; que permita a toda persona entender de forma inmediata lo que se está decidiendo, sin necesidad de un experto jurídico para poder explicar el contenido de una sentencia, pues las sentencias “*tienen efectos en la vida cotidiana de la sociedad en general*”¹.

En nuestra Carta Magna, en su artículo 17, se mandata que los tribunales deben impartir justicia a los gobernados en los plazos y términos que fijen las leyes, con resoluciones prontas, completas e imparciales.

Por su parte, el artículo 41, base VI, de la Constitución Federal, establece que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

En sintonía con lo anterior, el artículo 99 de la Norma Suprema, dispone que el Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, y que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, diversos medios de impugnación.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, establece las constituciones y leyes locales deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 105 dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e

¹ Véase la Tesis 1a. CDXI/2014 (10a.), de rubro: SENTENCIAS DE AMPARO. SON EL ELEMENTO IDÓNEO PARA LEGITIMAR LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 731.

independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y el diverso artículo 106, numeral 3, dispone que los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Federal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán hacerse constar por escrito y contendrán: a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta; b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos; c) En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes; d) Los fundamentos jurídicos; e) Los puntos resolutive; y f) En su caso, el plazo para su cumplimiento. Como se puede advertir, las juezas y jueces que integran las autoridades jurisdiccionales electorales están obligadas a dictar sentencias que surgen de las controversias que presentan los justiciables, mismas que deben cumplir con determinadas formalidades, impuestos legalmente, que estructuran la resolución judicial; decisión que debe ser bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha conceptualizado el término sentencia como actos procesales que consignan la decisión de un órgano jurisdiccional, por lo que consisten en el mecanismo idóneo para generar legitimidad social, así como para propiciar una impartición de justicia abierta y transparente².

Por su parte, la teoría general del proceso concibe la sentencia como la determinación judicial más importante del proceso, pues no sólo es en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a su consideración, sino que además se constituye como un mandato y un juicio lógico del juez para la declaración de la voluntad del Estado, contenida en la norma legal que se aplica en el caso concreto³.

Asimismo, la referida Sala ha fijado la importancia que tiene las sentencias, al sostener que dotan de legitimidad a los impartidores de justicia, y que tal legitimidad no se construye a partir de que solamente cuando las partes se encuentren presentes, como en una sesión pública, los juzgadores expongan sus ideas, debatan y discutan los asuntos, pues en última instancia, la decisión del expediente, es decir, la postura oficial del órgano de “amparo” deberá constar en una sentencia.

Bajo estos argumentos, se tiene que, de acuerdo a la naturaleza constitucional y legal de las autoridades jurisdiccionales, su función esencial y principal es impartir justicia mediante el dictado de sentencias, mismas que deben dar legitimidad a las juezas y jueces ante la sociedad, motivo por el cual, dichas resoluciones deben

² Véase la Tesis 1a. CDXI/2014 (10a.).

³ Véase el Amparo Directo 22/2020.

poder leerse por toda persona sin ser expertos en alguna materia del derecho, deben entenderse con facilidad y con claridad.

Al respecto, el exmagistrado Nava Gomar sostiene que la emisión de sentencias breves, claras y precisas que puedan ser consultadas y entendidas por todas y todos los interesados, permiten hacer efectivo el derecho constitucional a la información y garantizan la máxima publicidad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

Por su parte, el Magistrado Felipe De la Mata sostiene que los tiempos actuales demandan contar con sentencias con un lenguaje accesible y argumentadas de forma comprensible para cualquier ciudadano⁵. Asimismo, ha señalado que “tiene que ser la ciudadanía la que juzgué si en realidad hemos logrado comunicarnos con ella. Yo creo que no, creo seguimos hablándonos entre nosotros y le seguimos hablando al mismo público y eso, sin duda es una derrota, no significa que no estamos mejor de lo que estábamos hace unos años”⁶.

Al respecto, la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas manifiesta que la emisión de sentencias claras es parte de la obligación de las y los jueces de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas. Asimismo, argumenta que la emisión de sentencias ciudadanas -lenguaje claro y escritas de tal manera que sean entendibles por la mayoría de la población- abona a los principios del Gobierno Abierto: transparencia (no se puede hablar de transparencia en el actuar de la judicatura, si las resoluciones emitidas están escritas en un lenguaje poco clara y rebuscado que impida a sus lectores su entendimiento), rendición de cuentas (tampoco se puede afirmar que las y los jueces rendimos cuentas de manera efectiva si nuestras sentencias no son entendibles), participación ciudadana, y colaboración (a efecto de que la sociedad participe y se involucre en la labor jurisdiccional es necesario que sepa qué estamos haciendo, es decir, es necesario que entienda nuestras resoluciones)⁷.

Por otra parte, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón sostiene que el derecho al acceso a la justicia implica que la ciudadanía comprenda el contenido de las decisiones de los tribunales, es decir, el cómo y el por qué los jueces resolvieron los problemas planteados de la forma en que lo hicieron. Para lograrlo, los operadores del derecho tienen la obligación de emitir sentencias precisas, claras y con una estructura sencilla y coherente. Esto cobra un papel relevante porque, al ser

⁴ Véase el boletín de fecha 1 de septiembre de dos mil catorce, consultable en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/1694/0>

⁵ Véase el boletín de fecha 23 de abril de dos mil diecisiete, consultable en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2858/0>

⁶ Véase la nota consultable en <https://justiciatv.mx/noticias/detalle/reto-comprensibles-las-sentencias-tepfj-ciudadania-afirma-felipe-mata>

⁷ Véase el artículo Sentencias ciudadanas una herramienta para garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de tribunales abiertos. Revista Justicia y Sufragio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

comprendidas por la ciudadanía en general, incrementa la transparencia institucional y esta, a su vez, fomenta la confianza y la legitimidad de los tribunales⁸.

Como bien lo sostienen las propias personas impartidoras de justicia, que de alguna manera reconocen, que la comunicación de las sentencias que se emiten no es fácil de que toda persona pueda entenderlas con facilidad, no son de ligera lectura, no se maneja un lenguaje sencillo, y no transmiten de una primera lectura la decisión del Tribunal, ni muchos menos entender los argumentos que sostiene determinada decisión judicial.

El juez debe aspirar a escribir sus sentencias con corrección, claridad y precisión, no por un mero prurito literario, sino por justicia. Para esto conviene evitar tanto el estilo barroco y ampuloso como la simplificación que lleva a suprimir matices relevantes⁹.

En efecto, actualmente todavía es evidente que las sentencias que se emiten por las autoridades jurisdiccionales -claro se está abriendo paso poco a poco hacia un modelo de sentencia ciudadanizada-, se puede observar que se usan tecnicismos propios del lenguaje jurídico; palabras en latín; se transcriben los artículos, se transcriben las jurisprudencias o tesis; se hace un abuso en el citado de doctrina; se transcribe los agravios; se contienen párrafos largos; los argumentos o razonamientos jurídicos se hacen repetitivos; palabras rebuscadas; resolutivos confusos.

Se ha visto que en sesiones públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las propias magistraturas en el debate jurídico y al momento de tomar la votación, se ha generado cierta confusión en lo decidido.

Desde mi perspectiva, considero que las y los jueces deben hacer sus sentencias con un lenguaje ciudadanizado, entendible para toda persona, sin necesidad de que un experto en determinada materia tenga que explicarle a la ciudadanía lo que quiso decir el juzgador, o bien, los propios juzgadores con palabras diversas tengan que dar cuenta a la sociedad de lo que se dice en una sentencia.

Por eso, en una sentencia debe ser clara; sencilla; breve; congruente; exhaustiva; sin transcripciones innecesarias; párrafos cortos, usar un lenguaje más común, palabras sencillas; las citas de jurisprudencias o tesis puede ser a pie de página, pero solo el rubro; asimismo, considero que en la estructura de la sentencia debe ser por temas; que al principio se contenga un resume de la decisión, en un lenguaje lo más común que se emplea por la mayoría de las personas -lenguaje amigable-; también usar un lenguaje inclusivo.

⁸ Manual para la Elaboración de Sentencias. Justicia Electoral cercana a la ciudadanía. Sala Regional Monterrey. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015.

⁹ Ricardo-María Jiménez-Yáñez. UIC Barcelona. InDret. Consultable en <https://indret.com/wp-content/uploads/2021/10/1670-1.pdf>

En efecto, considero que las juezas y jueces deben buscar mecanismos que permitan abrir ese canal de comunicación entre la sociedad y las resoluciones judiciales, que permitan entender lo que dicta un Tribunal de primer momento y de manera directa, lo cual abona a dar legitimidad, pues las sentencias son la voz de las autoridades jurisdiccionales.